

Secretaria 21-06-2021

Al Despacho del Señor Juez, Proceso VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, promovido por LEONOR BEATRIZ MORA SUAREZ. Contra VILMA ORTIZ OROZCO. Informándole que la parte demandada presentó escrito en el que manifiesta ha sido notificada. Para Proveer.

María Margarita Rondón Olivera
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintiuno (21) de junio de 2021

Proceso:	VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante:	LEONOR BEATRIZ MORA SUAREZ
Demandado:	VILMA ORTIZ OROZCO
Radicado:	47-053-40-89-001-2020-00047-00

Vista la nota secretarial, el escrito que antecede y teniendo en cuenta que se cumple con los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, el cual dispone;

“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

“Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

En este sentido, el Juzgado ordenó realizar nuevamente la notificación a la parte demandada VILMA ORTIZ OROZCO, en el sentido que no se envió el traslado completo. Sin embargo, se puede apreciar dentro del plenario, que la antes mencionada, otorgó poder al abogado LUIS RODOLFO BELTRAN MANJARRES. Por lo anteriormente expuesto, este despacho judicial,

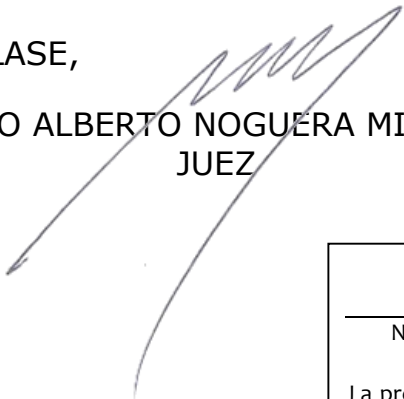
R E S U E L V E

Téngase por notificada a VILMA ORTIZ OROZCO, por conducta concluyente, del auto del auto admisorio de la demanda de VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, de fecha trece (13) de marzo de 2020. De conformidad a lo expuesto en el Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 021**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **22 de junio de 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria